**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Monotributistas y Autónomos. Pago de la obligación mensual para aquellos contribuyentes alcanzados por los Créditos Tasa Cero - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4708**

La AFIP establece el procedimiento para el pago de las obligaciones mensuales de los contribuyentes Monotributistas y Autónomos que hayan accedido a los Créditos Tasa Cero.

En este sentido el Organismo pondrá a disposición de las entidades bancarias que otorguen el “crédito a tasa cero” la información de los VEPs Consolidados con los valores de las obligaciones de los beneficiarios en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales de contribuyentes adheridos al Monotributo o aportes previsionales en el caso de Autónomos.

Recordamos que al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito el banco cancelará el monto de la obligación del período fiscal que corresponda, por 3 períodos fiscales según e siguiente detalle:

Monotributistas: Períodos fiscales correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto 2020.  
- Autónomos: Períodos devengados correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio 2020.  
Y los contribuyentes podrán verificar la correcta imputación de los períodos fiscales a través del Servicio “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, accediendo con clave fiscal.

Por último señalamos que en caso de efectuarse modificaciones en la situación de revista que impliquen variación en los valores de las obligaciones por impuesto integrado y cotizaciones previsionales o de portes previsiones, los contribuyentes deberán ingresar la diferencia mediante transferencia electrónica de fondos o en caso de que se le genere saldo a favor realizar la reimputación de los montos a través de la cuenta corriente mencionada precedentemente.

**Procedimiento Fiscal. Regímenes de facilidades de pago. Tasas de financiamiento aplicable - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4709**

La AFIP establece determinadas adecuaciones en las normativas de los regímenes de facilidades de pago como consecuencia de haberse modificado, por medio del Banco Central la tasa de interés de los depósitos a plazo fijo que era la que se utilizaba para aplicar la tasa de interés de financiación de los siguientes regímenes de facilidades de pago:   
- RG (AFIP) 4057: Régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales

- RG (AFIP) 4166: Régimen de facilidades de pago permanente para los sujetos que hayan sido excluidos del Monotributo

- RG (AFIP) 4268: Régimen de facilidades de pago para la regularización de obligaciones impositivas,, recursos de la seguridad social y/o aduaneras

- RG (AFIP) 4341: Régimen de facilidades pago destinado a los contribuyentes y responsables que obtengan la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial

En este sentido el BCRA estableció para los depósitos a tasa fija en pesos no ajustables por “UVA” o “UVT” inferiores o iguales a $ 4.000.000 a nombre de titulares que sean personas humanas, que la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difunda cada viernes el Banco Central de la República Argentina.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2020

**Procedimiento Fiscal. La AFIP extiende hasta el 24/5/2020 la feria fiscal extraordinaria - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional) 515/2020**

La AFIP establece entre los días comprendidos entre el 11/5 y el 24/5/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Por último, señalamos que quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del organismo en relación a información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE

**Ganancias Personas Jurídicas e IVA. Prórroga de vencimientos. Mejores condiciones para los planes de facilidades de pago Miniplan y permanente - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4714**

La AFIP dictó diferentes medidas como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus. En este orden se establece:

- Se prorroga al 26 y 27/5/2020 el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias 2019 de las personas jurídicas cuyo cierre de ejercicio haya operado el 31/12/2019.

- Aquellas personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias con cierres de ejercicio en el mes de noviembre de 2019, podrán presentar la Memoria, Estados Contables e Informes del Auditor correspondientes al año 2019, hasta el 30/6/2020.  
- Se prorroga la presentación y pago del IVA correspondiente al mes de abril de 2020 hasta los días 20/5, 21/5 y 22/5 según la terminación del número de CUIT.

- Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto a las ganancias podrán acceder al Miniplan -RG (AFIP) 4057-E- para regularizar las deudas del impuesto hasta el 30/6/2020, ingresando un pago a cuenta del 25% y en hasta 3 cuotas, no teniéndose en cuenta la categorización de SIPER.

- Se podrán incluir en el régimen de facilidades de pago permanente las obligaciones de IVA de las MiPyME con pago diferido.

- Se incrementa de 3 a 6 la cantidad de planes vigentes del régimen del facilidades de pago permanente para las grandes empresas.

Señalamos que las adecuaciones en “MIS FACILIDADES”, estarán disponibles a partir del día 14 de mayo de 2020

**Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago para planes caducos cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4718**

La AFIP establece un régimen de facilidades de pago para incorporar planes que hayan caducado hasta el 30/4/2020. La adhesión podrá realizarse hasta el 30/6/2020 y entre sus principales características, señalamos:

- Se podrán incluir obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en el Miniplan –RG (AFIP) 4057-E-, en el régimen de facilidades para monotributistas excluidos –RG (AFIP) 4166- y en el régimen permanente -RG (AFIP) 4268-, cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020.

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, por un importe igual o superior a $1000 y el plan no podrá exceder las 6 cuotas.

- La adhesión se realizará con clave fiscal a través del sistema “MIS FACILIDADES”

- la primera cuota vencerá el día 16/7/2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, o el 26 en un segundo intento de débito, y se cancelarán mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria.

- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención del Fisco cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2020, no obstante el sistema informático “MIS FACILIDADES” para realizar la adhesión al régimen se encontrará disponible a partir del 21/5/2020

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**Santa Fe.**

**Exclusiones del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias – RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 28/2020**

Se incorporan exclusiones del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (API Santa Fe) 7/2008

**Decreto Nº 418/20 - Reinicio de los términos administrativos**

**Por**[Decreto](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/258057/1358913/version/2/file/Decreto+418-20.pdf)[Nº 418/2020](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/258057/1358913/version/2/file/Decreto+418-20.pdf)**se dispone que se reinicie, en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, el cómputo de los términos previstos en los procedimientos administrativos contemplados en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) así como en Leyes Especiales**

**Pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios con Tarjeta de Débito**

La Administración Provincial de Impuestos -API- comunica que se habilitó la opción de pagar la liquidación web del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios (SETA WEB) - Formulario 324 por medio de la tarjeta de débito a través del sistema de PlusPagos . -[RG (API Santa Fe) 12/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901417&actionCode=54120&enterCode=2).

Para ello se deberá ingresar a [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuesto de Sellos - Trámites - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios: Liquidación web, una vez obtenida la liquidación aparecerá el botón como opción de pago

**Impuesto Inmobiliario Rural - Vencimiento. cuota 3/2020 - Pago con tarjeta de débito**

La Administración Provincial de Impuestos- API- recuerda que desde el 18 al 22 de mayo de 2020 vence la cuota 3/2020 del impuesto inmobiliario rural y para esto se habilitó la tarjeta de débito como nuevo medio de pago. En caso de tener la boleta se podrá cancelarla accediendo al sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) Box de Destacado : Pagá con Tarjeta de Débito.  
También se podrá pagar con dicho medio de pago ingresando en el botón disponible en el trámite [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) Impuesto Inmobiliario - Impresión de Boleta/Credencial de Pago

**LABORALES – PREVISIONALES**

**LEGISLACION**

**Se prorrogan vencimientos de cargas sociales – RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4717**

AFIP traslada el vencimiento general para la presentación y pago de las cargas sociales de abril a los días 18, 19 y 20/5/2020, según la terminación del número de CUIT

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): reapertura del servicio “web” desde el 14 al 21 de mayo - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4716**

Los empleadores podrán acceder al servicio “web” del Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) desde el 14 hasta el 21 de mayo, inclusive, a los efectos de obtener, de así corresponder, los beneficios de:

1. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
2. Asignación compensatoria al salario del mes de mayo de 2020

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): cálculo del Salario Complementario de mayo - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 765/2020**

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo en materia de Salario Complementario.

En tal sentido, para proceder al cálculo del Salario Complementario de mayo resulta procedente tomar como referencia la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.

Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio, se estimará la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1 de mayo de 2019, la comparación se realizará con el mes de diciembre de 2019. Se mantienen los mismos parámetros para las empresas que iniciaron su actividad durante el año 2020, las cuales reciben de manera directa el beneficio del Salario Complementario.

**Empleados de comercio, CCT 130/1975. Acuerdo marco para suspensiones de trabajadores para abril y mayo de 2020 - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional) 515/2020**

Se homologa el acuerdo de emergencia que establece las condiciones para implementar el régimen de suspensiones y el pago de una suma no remuneratoria, en el marco del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

- Se excluye del Acuerdo a los trabajadores que por constituir personas de riesgo están exceptuados de asistir al lugar de trabajo y a aquellos que prestan servicios

**Sociedades**

**El Banco Central de la República Argentina anuncia nueva línea para MIPYMES que no tienen acceso al crédito**

El Banco Central de la República Argentina, mediante la Comunicación A 7006, permite que aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que no tienen crédito bancario puedan gestionar un préstamo con la tasa subsidiada del 24%.

Es una línea especial por $22 millones con mínimos requisitos para que puedan tomar su primer crédito y para las MIPYMES que obtengan la garantía FoGAr.  
El fondeo de la línea será con una combinación de reducción de Leliq y liberación de encajes y un castigo para los bancos que no cumplan con los cupos con la reducción extra de la posibilidad de suscribir Leliq

**Santa FE**

**nuevas disposiciones para la adopción de protocolos por parte de los empleadores - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social Santa Fe) 72/2020**

Se modifica la resolución (MTEySS) 41/2020, que estableció la obligatoriedad de cada establecimiento de la adopción de un Protocolo de Prevención, su publicación y capacitación de personal.

En tal sentido, el gobierno provincial habilita un sistema web para completar el formulario “Protocolo COVID-19” y adjuntar el mencionado instrumento.

Además, se implementa la “Aplicación Móvil COVID-19 Provincia de Santa Fe”, donde los empleados de los establecimientos habilitados a funcionar deberán realizar la Declaración Jurada de Estado de Salud (DJES) cada 72 horas

**ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. ABRIL DE 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido el "Índice de Precios al Consumidor", representativo del ámbito nacional, para el mes de abril de 2020, el cual registra una variación del 1,5% en su nivel general con relación al mes de marzo de 2020.